



Cartagena de Indias, D. T. y C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00190-00
Demandante	Francisco Raúl Rada Mejía
Demandado	Nación-Fiscalía General de la Nación
Auto Interlocutorio No.	343
Asunto	Resolver concesión recurso de apelación.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho lo siguiente:

Mediante escrito allegado por correo electrónico el 05 de agosto de 2021¹, suscrito por el apoderado de la parte demandante, se interpone recurso de apelación contra la sentencia adiada el 21 de julio de 2021², en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

La sentencia fue notificada al apoderado demandante y demás partes por medio de correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021³, conforme lo dispone el artículo 203 del CPACA.

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)”

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas...”*

¹ Documento digital No. 60 y 61

² Documento digital No. 58.

³ Documento digital No. 59.





En el presente caso, el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente (vencía el 06 de agosto de 2021 para quien apela) y sustentado en debida forma, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de 21 de julio de 2021, y ordenará remitir el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida ambos recursos.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación instaurado por la parte demandante mediante memorial allegado vía electrónica el 05 de agosto de 2021, contra la sentencia del 21 de julio de 2021, notificada por correo electrónico el 23 de julio de 2021.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo desu competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0172fb2c64807fa7423da2e6512a5a6f129dbcbdf22426b4863474d37ce25eff

Documento generado en 10/12/2021 10:41:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

